

Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se produzca la pérdida la condición de entidad de voluntariado, previa audiencia de la entidad interesada.

### TITULO TERCERO

#### FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

##### ARTICULO 12.º - Fomento

La Comunidad Autónoma de Extremadura fomentará las campañas de información dirigidas a la opinión pública con el fin de facilitar la participación ciudadana. Además fomentará la organización de cursos de formación para el voluntario, los cuales serán llevados a cabo en estrecha colaboración con aquellas entidades cuya labor sea la de coordinar las diversas organizaciones voluntarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### ARTICULO 13.º - Subvenciones

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá, dentro de los cauces presupuestarios habilitados a tal efecto, conceder subvenciones a las entidades de voluntariado social que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Explicar de forma exhaustiva los programas o proyectos, así como el sistema de desarrollo de los mismos.
- b) Quedar constancia expresa de la identidad de los voluntarios que intervengan y su cometido en los programas o proyectos de la entidad de voluntariado.
- c) La composición de los órganos de gobierno y el funcionamiento de éstos.

DISPOSICION ADICIONAL.—Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para proceder al desarrollo reglamentario de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 5 de febrero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 2 de marzo de 1998, por la que se convocan subvenciones en convenio con las excelentísimas diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.*

El Decreto 45/1990, de 19 de junio, al regular el fomento de las Agrupaciones, establece que la Consejería de Presidencia y Trabajo convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención que se mantengan en común por varias Entidades Locales, de acuerdo con los convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales.

Por Orden de 12 de diciembre de 1990, de la Consejería de Presidencia y Trabajo se publica el Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura, sobre fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención.

Vista la propuesta formulada por la Comisión tripartita a que hace referencia la cláusula quinta del mencionado Convenio Interadministrativo.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

ARTICULO 1.º - Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

- a) Las Agrupaciones de municipios constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.
- b) Las Entidades Locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos, por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 2.º - En ningún caso se subvencionará a las entidades locales que se encuentren en cualesquiera de las siguientes circunstancias.

- a) Que los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos correspondiente al ejercicio de 1997, supere los 50.000.000 de pesetas.
- b) Que el puesto que se pretende subvencionar se encuentre valo-

rado en las relaciones de puestos de trabajo con unas retribuciones que sean superiores en un 15% a la valoración que se le otorga en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura al puesto de Jefatura de Sección 2.1.

ARTICULO 3.º - El destino de estas subvenciones será la financiación de operaciones corrientes del ejercicio económico de 1998, necesarias para la prestación en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, al objeto de su incentivación. En consecuencia sólo podrán ser beneficiarios de la subvención los municipios que costeen, de forma agrupada y como puesto de trabajo independiente, el puesto de Secretario-Interventor de una agrupación, durante el ejercicio de 1998.

ARTICULO 4.º - Las ayudas que, en su caso se concedan, no podrán superar el 50% del coste del puesto de trabajo agrupado.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, y podrán presentarse bien en la Consejería de Presidencia y Trabajo, Paseo de Roma s/n. de Mérida o bien en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación.

ARTICULO 6.º - Las solicitudes se formularán ajustadas al modelo que figura en el Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa, en su caso, para las Agrupaciones ya constituidas, de encontrarse inscrita la Agrupación en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura.
- b) Certificación acreditativa de no tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.
- c) Certificación acreditativa, de haber remitido a la Dirección General de Administración Local e Interior copia de: Liquidación del presupuesto de 1997 y Presupuesto de 1998 o, en su caso, certificación acreditativa de la falta de confección de la liquidación y de la prórroga del Presupuesto de 1997 de las respectivas entidades.
- d) Certificación mensual, por conceptos retributivos, de los haberes correspondientes al titular del puesto agrupado.
- e) En caso de que en el ejercicio anterior la agrupación solicitante haya recibido subvención con esta finalidad, adjuntará certificación acreditativa de que el importe de la subvención se ha destinado íntegramente a sufragar el coste del puesto de trabajo agrupado.

ARTICULO 7.º - La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la documentación presentada,

en orden al mejor conocimiento de las necesidades reales de las Corporaciones interesadas.

ARTICULO 8.º - Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán:

- a) El 50% se distribuirá equitativamente entre todas las Entidades solicitantes de las subvenciones que reúnan los requisitos para ello.
- b) El 20% atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local.
- c) El 15% en proporción inversa al número de habitantes del municipio.
- d) El 10% atendiendo a la prestación de servicios mancomunados con otras Entidades Locales.
- e) El 5% atendiendo a la carga financiera de las Entidades Locales, siempre que la misma no exceda del 25%.

ARTICULO 9.º - A los efectos previstos en el artículo once, las Entidades Locales, a petición de la Consejería de Presidencia y Trabajo, deberán remitir, en la forma y plazo que se determine, certificación en la que se acredite el tiempo, durante el año 1998, que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado reglamentariamente.

ARTICULO 10.º

1) Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, serán evaluadas por la Dirección General de Administración Local e Interior, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, quien resolverá definitivamente.

2) La orden en la que se determine la concesión de subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura; por lo que a tenor de lo dispuesto en el Decreto 17/1993, de 24 de febrero, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas antes de la fecha en que aparezca publicada la orden citada.

ARTICULO 11.º - El pago de las subvenciones se realizará en el plazo que señale la resolución del Consejero de Presidencia y Trabajo, al 50% por la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al periodo de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado por cualesquiera de las formas previstas en los artículos 10.1, 30, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

ARTICULO 12.º - El pago de las subvenciones a las entidades Locales a que se refiere el artículo 1-b) quedará condicionada a la efectiva constitución de la Agrupación, y en la proporción establecida en el artículo 11.

ARTICULO 13.º - Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a las respectivas Administraciones las correspondientes Cartas de Pago, de conformidad con el Convenio firmado al efecto por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.

ARTICULO 14.º - La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las entidades locales a facilitar la información y documentación correspondiente.

En todo caso, recibida la subvención y antes del plazo de un mes

desde su recepción, el Interventor de fondos municipal acreditará mediante certificación que será remitida a la Consejería de Presidencia y Trabajo, el destino de dichos fondos.

ARTICULO 15.º - Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Mérida, 2 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

### ANEXO I

Don \_\_\_\_\_ Presidente de la Junta Administrativa de la Agrupación para la prestación en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de \_\_\_\_\_ y en su nombre y representación,

### E X P O N E

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha \_\_\_\_\_ (D.O.E. número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_) por la que se convocan subvenciones en convenio con las excelentísimas diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto hace constar que reúne los requisitos exigidos en el artículo 2 y adjunta la documentación exigida en su artículo 6.º, y

### S O L I C I T A

Que, previos los trámites necesarios, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ptas.), destinadas a los fines previstos en el artículo 3 de la disposición de referencia.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO.  
Paseo de Roma, s/n. Mérida (Badajoz)